

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 114 de 24 Abril).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.128.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE FAROS

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 9 de Abril actual, este Gobierno de provincia, señala el día 31 de Mayo próximo a las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento durante el 2.º semestre del año 1900, a los faros de Estacio, Hormiga, Escombreras y Cabo Tiñoso, correspondiente a esta provincia, bajo el tipo de 2.181'25 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sección Administrativa de Obras públicas y Alcaldía de Cartagena, con sujeción a los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento del presupuesto, debiendo acompañar a cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación

abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando los demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, a cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 25 de Abril de 1900.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento a los faros de Estacio, Hormiga, Escombreras y Cabo Tiñoso, en esta provincia, durante el 2.º semestre del año 1900, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.095.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Término de Cieza.

Don Juan Campoy Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente instruido para indemnizar a Doña Josefa Buitrago Marín,

de los perjuicios sufridos en una casa de su propiedad, con motivo de la construcción de la travesía por Cieza, del trozo 1.º de la sección de carretera de Cieza a Mula, en la de tercer orden de Cieza a Mazarrón, se fija el día 11 del próximo mes de Mayo a las diez de su mañana, en la Alcaldía de Cieza.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de la interesada, al efecto de que concurre por sí ó por medio de apoderado en forma, a percibir el mencionado importe según determina el art. 81 de la instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente, y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 21 de Abril de 1900.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 2.070.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.615.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Compañía Franco-Española de las Minas de Azufre, vecina de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Fortuna*, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y en terrenos de D. Miguel Roselló y del Estado, diputación de Encarnación ó de D. Juan Pedro; lindando por N. y P. terrenos del expresado D. Miguel Roselló; M. con el registro «San Alejandro», y S. tierras de D. Francisco Ruiz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que hay situado en la orilla del Barranco Urán; y se medirán al N. 350 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 50; segunda a tercera N. 400; tercera a cuarta O. 300; cuarta a quinta S. 400, y quinta a primera E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Abril de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.111.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.622.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Josefa Crespo de Aznar, vecina de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Unión*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en terreno del Estado, paraje que llaman Cabezo de las Canales; lindando por N. y O. terreno del Estado; E. Cabezo de las Carrhuelas y tierras de Juan, y S. tierras de D. Salvador Aledo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida diez metros al O. de la hondonada del Rio de Espuña, de donde existen pintas de dicho mineral a la caída de un ramblijo; y desde él se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 100; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta N. 400; quinta a sexta E. 200; sexta a séptima S. 200, y séptima a primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Abril de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.066.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.625.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel González Hernández, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Mi Niño*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de los Arrodeos y Ramb'a de Trapa-Juan, diputación de Escombreras; lindando por el O. terrenos de los herederos de Don Alfonso Martínez, y por los demás vientos con terrenos cuyos dueños

se ignorán y franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de unos ocho metros de profundidad por 1'50 de diámetro que existe en la falda E. del Cabezo de los Arrodeos; y desde dicho punto se medirán en dirección S. 60 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera N. 500; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta S. 500, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Abril de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.067.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.624.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Quesada López, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Capitán de los Chinos*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Torre de Nicolás Pérez, diputación de Perin; lindando por el O. con el registro «La Alerta», núm. 13.061, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la citada mina «La Alerta», número 13.061; y desde él se medirán al O. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera E. 300, y tercera á punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Abril de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.110.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 12.885, para la mina de hierro denominada «La Providencia», del término de Lorca, incoado en 30 de Septiembre de 1897 por D. Diego Galera García, vecino de San Miguel, provincia de Almería, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 6 de Febrero último, el siguiente decreto de cancelación.

«Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado el papel de pagos al Estado, por importe de los derechos del título y de pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 12.885, para la mina de hierro nombrada «La Providencia», del término de Lorca. Notifíquese.—El Gobernador, Juan Campoy.»

Y no residiendo en esta capital el referido Sr. D. Diego Galera, ni

teniendo tampoco representante en la misma, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, y que producirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 23 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la

ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE TRANSPORTES

(CONTINUACIÓN)

Art. 47. Las Compañías de ferrocarriles, tranvías y demás medios de locomoción terrestre y fluvial, entregarán antes del día 20 de cada mes en la Caja del Tesoro de la provincia donde tengan su domicilio, los productos del impuesto obtenidos en el mes anterior al de la entrega, declarando que la cantidad que ingresan es la correspondiente á la Hacienda.

Cuando no medie concierto, las Compañías ó Empresas recaudadoras percibirán un 1'50 por 100 como premio de cobranza.

Los Ingenieros Jefes de las respectivas divisiones de ferrocarriles encargados de la intervención del Estado en la explotación de los mismos, remitirán todos los meses á las Administraciones de Hacienda encargadas de la liquidación del impuesto la estadística correspondiente al mes anterior de la circulación de viajeros y del transporte de mercancías á que se refiere el artículo 22 del reglamento de 15 de Septiembre de 1895.

Las Administraciones de Hacienda comprobarán dichos datos con los de la recaudación para hacer las reclamaciones ó para instruir los expedientes que procedan si no resultase completa conformidad en el resultado de aquéllos.

Las Compañías de transportes centralizarán en su administración y tendrán coleccionados por meses durante un año á disposición del Fisco, todos los documentos que demuestren el movimiento de los viajeros y el transporte de las mercancías para que puedan hacerse las comprobaciones que se estimen convenientes.

El derecho de inspección en la forma indicada prescribirá por el transcurso de un año.

Art. 48. Las Compañías de transportes expresarán en sus libros de contabilidad las cantidades que procedan del impuesto, distinguiéndolas de las correspondientes á la Compañía, y los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferrocarriles inspeccionarán las operaciones de las Compañías respectivas para comprobar la exactitud de la parte que corresponda al Tesoro y para facilitar á las Delegaciones de Hacienda los datos que les reclamen.

El derecho de inspección que en la parte relativa al impuesto tienen dichos funcionarios, podrá ejercitarse también por los Delegados de Hacienda, por los empleados que comisionen al efecto, y por los de la Investigación de la Hacienda pública.

Art. 49. Las Compañías de transportes entregarán á las Administraciones de Hacienda resúmenes anuales del movimiento de viajeros y mercancías, visados por los Inge-

nieros Jefes de las divisiones de ferrocarriles, después de que hayan sido aprobados los balances y las Memorias con las formalidades que las mismas Compañías tengan establecidas.

En dichos resúmenes se expresarán las cantidades que procedan del impuesto, con separación de las que correspondan á las Compañías.

Art. 50. Las Administraciones de Hacienda comprobarán dichos balances y resúmenes, y fijarán el cargo definitivo á las Compañías, exigiendo el pago de las diferencias, si las hubiere, é instruirán los expedientes que en su caso procedan.

Art. 51. Las Compañías de transportes que no entreguen en los plazos fijados al efecto las cantidades recaudadas por razón del impuesto, serán compelidas al pago por la vía de apremio, lo mismo si se trata de las entregas provisionales que deben hacer mensualmente que de las diferencias ingresadas de menos y que las reclamen las Administraciones de Hacienda, como resultado de las comprobaciones en vista de los resúmenes y de los balances anuales definitivos, y abonarán dichas Compañías el 5 por 100 de intereses de demora de las cantidades que dejasen de entregar oportunamente.

Las Compañías de transportes, ó los dueños de los carruajes que deben pagar el impuesto por medio de patente, deberán declarar á la Administración de Hacienda, por conducto del Alcalde del pueblo de su residencia habitual, si la tuvieren fuera de la capital de la provincia, el número y la clase de carruajes de su propiedad, expresando si los destinarán al transporte de mercancías ó á la conducción de viajeros, el número de asientos de cada carruaje, el de sus ruedas, el precio de los billetes, el número de caballerías destinadas al arrastre de los vehículos, el peso medio de las mercancías que puedan cargar, el precio del transporte de las mismas y la distancia que hayan de recorrer los carruajes desde el punto de partida hasta el último de destino, y consignarán los puntos intermedios que pueda haber entre los dos extremos del recorrido, si por aquéllos admiten viajeros ó mercancías.

La declaración expresada deberá presentarse ocho días antes del en que se propongan empezar el ejercicio de la industria.

La Administración de Hacienda, ó el Alcalde, devolverá al interesado un ejemplar de la declaración, con el recibo de la principal, expresando el día de la presentación.

Art. 52. Las Intervenciones de Hacienda llevarán las cuentas y libros que haya dispuesto ó que disponga en lo sucesivo la Intervención general de la Administración del Estado, y en ellos cargarán el importe de los derechos del Tesoro que liquiden las Administraciones de Hacienda, y cuando no fuesen éstos conocidos, harán cargo á las Compañías de transportes de una cantidad igual á la ingresada, sin perjuicio de practicar oportunamente las rectificaciones que procedan.

Art. 53. Las patentes se ajustarán al modelo unido á este reglamento se extenderán por las Administraciones de Hacienda, y después de censuradas por la intervención, se pasarán á las Tesorerías para el cargo debido al Recaudador de la zona respectiva.

El cobro de las patentes se realizará en el primer trimestre de cada año, y en el caso de que no sea satisfecho su importe á los Recaudadores, las devolverán éstos y se

entregarán á los Agentes ejecutivos para su cobro por la vía de apremio.

Art. 54. Los Alcades, á requerimiento del Delegado de Hacienda, impedirán la salida de los carruajes cuyos dueños hayan sido declarados insolventes.

Se exceptúan de dicha medida los carruajes destinados á la conducción de la correspondencia pública.

CAPÍTULO VI

Disposiciones penales y procedimientos.

Art. 55. En lo relativo al impuesto sobre los pasajeros en las expediciones por mar, se incurre en falta y se pagan multas en los casos siguientes:

1.º Por omitir pasajeros en las relaciones de embarque por cabotaje presentadas á las Aduanas, en las adiciones de las mismas legalmente hechas por los Capitanes ó en las listas de ó para el extranjero, islas Canarias y posesiones españolas, se impondrá al Capitán una multa de diez veces el importe de la cuota.

2.º Por carecer del visado consular la lista de pasajeros procedentes del extranjero, se impondrá al Capitán la multa de 100 pesetas, sin perjuicio del pago de los derechos consulares, según dispone el artículo 12 de este reglamento.

3.º Por la inexactitud en la declaración de la clase del pasaje satisfecho por cada individuo, pagará el Capitán una multa equivalente á diez veces la diferencia de cuota entre dicha clase y la que se hubiere declarado.

4.º Por las diferencias de más que excediendo del 10 por 100 del peso bruto total declarado en los manifiestos, carpetas de exportación ó de cabotaje, hojas de ruta y notas de punto avanzado, resulten del reconocimiento, pagará el Capitán ó interesado que firme el documento una multa de cinco veces el impuesto correspondiente á la diferencia, con arreglo á las cuotas exigibles á la partida ó partidas que constituyan el exceso.

5.º Por la diferencia en la expresión de la clase de mercancía cuando determine la aplicación de mayor cuota, se exigirá al Capitán una multa igual al importe de dicha diferencia, sin perjuicio de las demás penalidades que por el hecho deban imponerse en otros conceptos.

6.º Por embarcar ó desembarcar sin la documentación correspondiente mercancías sujetas al impuesto, pagará el Capitán una multa de cinco veces el importe de aquél, sin que el peso total de dichas mercancías se compute en la documentación del buque á los efectos del abono del 10 por 100.

7.º Por la diferencia de destino que se declare para las mercancías, cuando determine distinta clase de navegación con mayor cuota de impuesto, se exigirá, una vez comprobado el hecho, una multa de cinco veces el importe pagado de menos, sin perjuicio del reintegro de la cantidad no satisfecha en la primera liquidación.

En el comercio de importación y exportación por las Aduanas terrestres, se exigirán, cuando proceda, las penalidades determinadas en los casos 4.º, 5.º y 6.º del presente artículo.

Las multas anteriormente fijadas serán independientes del pago de la cuota natural y directa que deba satisfacerse en los respectivos casos.

Art. 56. Las reclamaciones, protestas y faltas de conformidad que

se susciten entre las Aduanas y las entidades ó personas que deven-guen el impuesto de transportes, según los capitulos anteriores, se iniciarán, tramitarán y resolverán en la forma general establecida por las Ordenanzas vigentes del ramo y reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Art. 57. Las Compañías de transportes y los dueños de carruajes sujetos al impuesto que no lleven las cuentas, no presenten los balances y resúmenes anuales del movimiento de viajeros y mercancías, ó no

entreguen antes del 20 de cada mes las cantidades recaudadas en el anterior, ó las diferencias que se les reclamen como resultado de la liquidación anual definitiva, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas.

Art. 58. Las Compañías de transportes y los dueños de carruajes dedicados á esa misma industria que retengan los valores del impuesto, oculten el todo ó una parte de ellos en las cuentas, estados, balances ó resúmenes, ó en cualquiera otra forma, y con el propósito de defraudar al Tesoro, ejecuten actos ó co-

metan omisiones que se descubran antes de que la Empresa salve espontáneamente la falta, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de la cantidad defraudada, quedando además obligados al ingreso de lo debido y al pago de los intereses de demora.

Si la defraudación se cometiera por alguna Compañía cerca de la cual tenga el Gobierno funcionarios encargados de la inspección del impuesto, sufrirán éstos la suspensión de sueldo durante un mes, siempre que por negligencia ó por otro motivo hubiesen dejado de fa-

cilitar á las Administraciones de Hacienda los datos necesarios para conocer con exactitud el importe de los derechos del Tesoro.

Art. 59. Los procedimientos para imponer la penalidad y los derechos que tengan el denunciador privado, los Agentes del Fisco ó los empleados dependientes del Ministerio de Fomento, se regularán por las disposiciones dictadas sobre la investigación de la Hacienda pública.

Madrid 20 de Marzo de 1900.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Villaverde.

Modelo núm. 1.

Provincia de _____ Pueblo de _____

Núm. _____

IMPUESTO DE TRANSPORTES

D. _____, vecino de _____, ha satisfecho la cantidad de _____, correspondiente á un carruaje de _____ ruedas, tirado por _____ caballerías y destinado á la conducción de _____ entre los pueblos de _____ y de _____, distantes entre sí _____ kilómetros.

Pueblo de _____ Provincia de _____ Núm. _____

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Año 19 _____

D. _____, vecino de _____, ha satisfecho la cantidad de _____ en concepto de patente por un carruaje de _____ ruedas, tirado por _____ caballerías y destinado á la conducción de _____ entre los pueblos de _____ y de _____, distantes entre sí _____ kilómetros, según declaración presentada por el interesado.

de _____ de 19 _____

El _____

PATENTE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE TRANSPORTES

(Los sellos que deben estamparse en todos los recibos talonarios de contribuciones se colocarán en la divisoria de la matriz y del talón.)

Quinta sección.

Número 2.119.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

A LOS SRES. ALCALDES DE ESTA PROVINCIA

Circular.

El reglamento sobre impuesto de transportes de 20 de Marzo último, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 248 y siguientes, establece un 20 por 100 sobre el valor de los billetes de viajeros y 5 por 100 sobre el precio del transporte de las mercancías; dicta al propio tiempo las bases y condiciones para que las empresas dedica-

das al ejercicio de esta industria, cuyo recorrido no exceda de 35 kilómetros, satisfagan el impuesto por medio de patente; así como las que hagan un recorrido mayor, podrán verificarlo por medio de ciertos celebrados con la Hacienda.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 51 del citado reglamento, se servirá V. exigir á los individuos que en ese término municipal se dedican á esta industria, y remitir á esta Administración en término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada esta circular en el *Boletín oficial*, las declaraciones de que trata dicho artículo, cuidando de que no omitan en ellas ninguna de las circunstancias que en el mismo se detallan.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento inmediatamente á esta Administración de quedar enterados

de la preinserta circular y de quedar en cumplir cuanto en la misma se ordena.

Murcia 24 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

Número 2.062.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN 14.ª

Anuncio.

En el día y horas que se expresan en la relación que á continua-

ción se inserta, y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos que en ella figuran, tendrá lugar la cuarta subasta de la caza existente en los montes relacionados de la pertenencia de los pueblos.

Regirán para esta subasta las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 95, correspondiente al 20 de Octubre último, y las especiales insertas en dicho *Boletín oficial*, número 139 del 12 de Diciembre próximo pasado.

La subasta será por un año, y se tendrá en cuenta en ella, que la cantidad que sirva de tipo sea la tasación fijada al aprovechamiento.

Lo que se hace público, con sujeción á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 16 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

SUBASTA POR UN AÑO

Lote.	Número del monte.	Término municipal.	Nombre del monte.	Número de escopetas.	Tasación. — Pesetas Cts.	Día.	Mes.	Hora.
1.º	58	Librilla.	Castellar, Lomas de Enmedio, Los Hermanillos y otros.	5	30 »			10 mañana.
2.º	74	Yecla.	Cerro de la Condenada.	2	12 »			9 id.
3.º	75	Id.	Charquillos y Canalizos.	5	30 »			9 1/2 id.
4.º	76	Id.	Gateras.	5	30 »			10 id.
5.º	77	Id.	Serral, Corrales y Castellar.	10	60 »	28	Abril.	10 1/2 id.
6.º	78	Id.	Sierra de las Espernadas.	5	30 »			11 id.
7.º	35	Cieza.	Sierra de Ascoy.	4	24 »			10 id.
8.º	36	Id.	Sierra de Benis.	10	60 »			10 1/2 id.
9.º	62	Jumilla.	Cenajo de Peñas Blancas.	5	30 »			10 id.

Murcia 16 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Sexta sección.

Número 2.103.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Teniendo que practicarse el recuento de ganadería de este término para 1901, se previene á los dueños ó aparceros de ganados sujetos á la contribución de este ramo, que en el término de quince días, contados desde el de la fecha, presenten en la Secretaría municipal relación clasificada y circunstanciada de los que posean, conforme lo dispone el art. 56, regla 1.ª del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Aledo 17 de Abril de 1900.—Leoncio García.

Número 2.104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de edificios y solares de esta población y su término, á que se refiere el capítulo 3.º del Real decreto y reglamento de 24 de Enero de 1894, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo y producir sus quejas los contribuyentes y el público en general; advirtiéndose que, expirado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Aledo 19 de Abril de 1900.—Leoncio García.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación imprenta de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos

funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 5
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "